



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0879- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 06 de Noviembre de 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11001-2023 con fecha 18 de abril del 2023, el GRUPO MAYBE S.A.C, Informe N° 1169-2023-MDNCH/GAF con fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 1518-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GAyF de fecha 07 de julio de 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1836-2023-MDNCH-GDU de fecha 07 de julio del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorando N° 8760-2023-MDNCH/GAyF de fecha 13 de julio del 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 2492-2023-MDNCH-GAyF-SGC de fecha 02 de agosto del 2023 de la Sub Gerencia de Contabilidad, Informe N° 2289-2023-MDNCH/GAyF de fecha 04 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 2007-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 22 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 2470-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de agosto del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorando N° 10752-2023-MDNCH/GAyF de fecha 25 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 4383-2023-MDNCH-GAyF/SGLYCP de fecha 07 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe Legal N° 624-2023-MDNCH-GAJ de fecha 22 de setiembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 4799-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP de fecha 27 de setiembre del 2023 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 3240-2023-MDNCH/GAyF de fecha 11 de octubre del 2023 de la Gerencia de Administración, Informe N° 2781-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 19 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 3322-2023-MDNCH-GDU de fecha 20 de octubre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre **RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 063-2014-SGLYCP-MDNCH-OGA/UL de fecha 27 de noviembre del 2014**, del Procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva N°020-2014-MDNCH-CE, para Ejecución de la Obra: "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I.  
2205905, y;

## CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;*

*Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

*Que, mediante Expediente Administrativo N° 11001-2023 con fecha 18 de abril del 2023, el GRUPO MAYBE S.A.C. solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de las valorizaciones N°01, N°02 Y N°03 de la obra: "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" SNIP 193655, a favor del GRUPO MAYBE S.A.C., que fueron aprobadas por Gerencia de Obras;*

*Que, de acuerdo al Informe N° 1169-2023-MDNCH/GAF con fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente N°11001-2023, por el concepto de solicitud de REQUERIMIENTO DE PAGO DE VALORIZACIONES N°01,02 Y 03 APROBADAS, respecto a la ejecución de la obra: "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES,*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" SNIP 193655, a favor del GRUPO MAYBE S.A.C;**

Que, con Informe N° 1518-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GAyF de fecha 07 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, información financiera considerable para la revisión y análisis solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas referente a la creación de la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

Que, en el Informe N° 1836-2023-MDNCH-GDU de fecha 07 de julio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el REPORTE FINANCIERO Y COMPROBANTES DE PAGO correspondiente al proyecto: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. 2205905**, el mismo que fue solicitado mediante INFORME N°1518-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos en donde requieren el reporte financiero y comprobantes de pagos, siaf, copias de facturas del contratista ejecutor de la obra antes mencionada;

Que, a través del Memorando N° 8760-2023-MDNCH/GAyF de fecha 13 de julio del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite al Sub Gerente de Contabilidad, el INFORME 1836-2023-MDNCH-GDU, en donde solicitan reporte financiero a favor el GRUPO MAYBE S.A.C. respecto la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. 2205905;**

Que, mediante Informe N° 2492-2023-MDNCH-GAyF-SGC de fecha 02 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Contabilidad remite información respecto al reporte contable a la Gerencia de Administración y Finanzas, en donde informa que al realizar la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, modulo administrativo, **NO ENCONTRANDO** ningún expediente correspondiente a la EJECUCION DE LA OBRA: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. 2205905, sin embargo existe una Certificación N°0000002342-2014-MDNCH-OPPS, pero se encuentra anulada;

Que, el Informe N° 2289-2023-MDNCH/GAyF de fecha 04 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el reporte contable financiero a favor del GRUPO MAYBE S.A.C. respecto a la ejecución de la obra: "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. 2205905;

Que, de acuerdo al Informe N°2007-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 22 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos se dirige a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para informar que con fecha 24 de febrero del 2015 suscribe el Acta de Observaciones de Obra donde el comité de recepción verificó los trabajos realizados por el contratista sin embargo la empresa MAYBE S.A.C. no habría ejecutado todas las partidas establecidas en el expediente técnico a pesar de ello que el Inspector de Obra y el Sub Gerente de Obras Publicas y Privadas abrina otorgado conformidad y aprobación de trabajos no ejecutados en dichos meses sin realizar observaciones en las tres primeras valorizaciones presentadas por el GRUPO MAYBE S.A.C., es por ello, que de las 03 primeras valorizaciones de las cuales se ha realizado el cálculo de descontar por cada una de ellas, sumando un total de S/ 44,601.50 (cuarenta y cuatro mil seiscientos uno con 50/100 soles). Se advierte que el cumplimiento del plazo para computar las penalidades, las cuales alcanzaron 3095 días calendario hasta el 22 de agosto del 2023, por lo que han considerado una penalidad de a la empresa GRUPO MAYBE S.A.C., por la demora injustificada en la subsanación de observaciones (ACTA DE OBERSIONES DE OBRA) por un monto ascendente de S/. 39,749.81 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles). En el análisis por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, señalan que GRUPO MAYBE S.A.C. habría alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado, con lo estipulado en el artículo 168 del RLCE contempla supuestos en donde la entidad podría resolver el contrato, en su numeral 2 específica (...) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, es por ello, que consideran la RESOLUCION DE CONTRATO, a fin de que se notifique a la empresa contratista mediante carta notarial;

Que, con Informe N° 2470-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de agosto del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, para recomendar con seguir con los trámites correspondientes la resolución de contrato y con el trámite de notificar notarialmente la decisión de resolver el contrato a la empresa GRUPO MAYBE S.A.C;

Que, mediante Memorando N° 10752-2023-MDNCH/GAyF de fecha 25 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el INFORME N°2470-2023-MDNCH-GDU en el cual se indica que el GRUPO MAYBE S.A.C. habría alcanzado el monto máximo por penalidad por retraso injustificado, en atención del artículo 168 del RLCE contempla supuestos en donde la entidad podría resolver el contrato, en su numeral 2 específica (...) haya legado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o l monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, es por ello, que consideran la RESOLUCION DE CONTRATO, a fin de que se notifique a la empresa contratista mediante carta notarial;

Que, con Informe N° 4383-2023-MDNCH-GAyF/SGLYCP de fecha 07 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia Municipal el informe técnico respecto a la Resolución del Contrato N°63-2014-MDNCH-OGA/UL, de fecha 24 de noviembre del 2023, por lo que consideran que se resuelva el contrato antes mencionado al GRUPO MAYBE S.A.C. responsable del Procedimiento de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°020-2014-MDNCH/CS-01 para la ejecución de la obra: "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incurrido en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado, a su vez, considera pertinente derivar la documentación a la área legal para que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, debemos precisar que La Normativa de Contratación Pública, ha establecido, la realización del procedimiento de selección que tiene por finalidad garantizar que las Entidades





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, que responde de forma oportuna a una necesidad institucional de manera concreta, manifiesta e impostergable y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, en primer lugar, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup>, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote suscribió Contrato N° 063-2022-MDNCH-OGA/UL, del Procedimiento de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-MDNCH/CS-01 para la ejecución de la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con la empresa GRUPO MAYBE S.A.C. (contratista ejecutor), por la suma de S/.397,489.10 (trescientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 10/100 soles), por el plazo de ejecución de la prestación supervisión de sesenta (60) días calendario;

Que, debemos indicar que, con Carta N°01 G.M.S.A.C., el Residente presenta al Inspector de Obra la Valorización N°01 correspondiente a los trabajos efectuados por el contratista GRUPO MAYBE S.A.C. de la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, del periodo 03 al 15 de diciembre del 2014, que asciende a un monto de S/. 141,392.98 (ciento cuarenta y un mil trescientos noventa y dos con 98/100 soles) que señalan que es el importe a cobrar por la empresa, pues alcanza un avance físico de 35.57% ; el Ing. L. Edmar Vidal Domínguez - Inspector de Obra a través del INFORME N°64-2014-MDNCH/GDU/SGOPEYP/EVD otorga la conformidad para el pago de la empresa MAYBE S.A.C. ejecutor de la obra antes mencionada y mediante INFORME N°00977-2014-MDNCH/GDU/SGOPEUYR recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano el día 26 de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

diciembre del 2014, el Sub Gerente de Obras Publicas y Privadas concede la conformidad de pago a la Valorización N°01, por un avance físico de 35.57% y un monto a cancelar a la empresa por S/121,518.07 ( ciento veintiún mil quinientos dieciocho con 07/100 soles);

Que, con Carta N°02 G.M.S.A.C., el Residente presenta al Inspector de Obra la Valorización N°02 correspondiente a los trabajos efectuados por el contratista GRUPO MAYBE S.A.C. de la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, del periodo día 16 al 31 de diciembre del 2014, que asciende a un monto de S/47,099.13 (cuarenta y siete mil noventa y nueve con 13/100 soles) que señalan que es el importe a cobrar por la empresa, pues alcanza un avance físico de 47.42%; el Ing. L. Edmar Vidal Domínguez - Inspector de Obra a través del INFORME N°05-2014-MDNCH/GDU/SGOPEYP/EVD otorga la conformidad para el pago de la empresa MAYBE S.A.C. ejecutor de la obra antes mencionada y mediante INFORME N°618-2014-MDNCH/GDU/SGOPEUYP recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano el día 31 de julio del 2015, el Sub Gerente de Obras Publicas y Privadas concede la conformidad de pago a la Valorización N°02, por un avance físico de 47.42% y un monto a cancelar a la empresa por S/47,099.13 (cuarenta y siete mil noventa y nueve con 13/100 soles);

Que, con Carta N°03 G.M.S.A.C., el Residente presenta al Inspector de Obra la Valorización N°03 correspondiente a los trabajos efectuados por el contratista GRUPO MAYBE S.A.C. de la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, del periodo día 01 al 15 de enero del 2015, que asciende a un monto de S/41,468.82 (cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho con 82/100 soles) que señalan que es el importe a cobrar por la empresa, pues alcanza un avance físico de 57.85%; el Ing. L. Edmar Vidal Domínguez - Inspector de Obra a través del INFORME N°42-2014-MDNCH/GDU/SGOPEYP/EVD otorga la conformidad para el pago de la empresa MAYBE S.A.C. ejecutor de la obra antes mencionada y mediante INFORME N°619-2014-MDNCH/GDU/SGOPEUYP recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano el día 04 de agosto del 2015, el Sub Gerente de Obras Publicas y Privadas concede la conformidad de pago a la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Valorización N°03, por un avance físico de 57.85% y un monto a cancelar a la empresa por S/33,833.97 (treinta y tres mil ochocientos treinta y tres con 97/100 soles);

Que, con fecha de 24 de febrero del 2015 se reunieron miembros del comité de recepción de obra nombrados mediante Resolución de Gerencia Municipal N°042-2015-MDNCH-GM, así como los representantes de la empresa contratista en la ejecución de Obra: **“CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”** con la finalidad de llevar a cabo la recepción del proyecto, sin embargo, durante la verificación de los trabajos efectuado, la comisión encuentra ciertas observaciones las cuales son suscritas en el Acta de Observaciones de la Obra, en donde la mayor parte de las partidas en dicha acta han sido valorizadas y aprobadas en las 03 primeras valorizaciones por lo que el Inspector de Obra y el Sub Gerente de Obras Publicas y Privadas habrían otorgado conformidad y aprobación de trabajos no ejecutados en dichos meses sin realizar observaciones en las tres primeras valorizaciones presentadas por el GRUPO MAYBE S.A.C., es por ello que de las 03 primeras valorizaciones de las cuales se ha realizado el cálculo de descontar por cada una de ellas, sumando un total de S/44,601.50 (cuarenta y cuatro mil seiscientos uno con 50/100 soles);

Que, mediante INFORME N°21-2016-MDNCH/GDU/SGOPPUYP/EVD de fecha 23 de mayo del 2016, el inspector de obra observa la valorización N°04 comunicando a la empresa contratista que se encuentra valorizando partidas que no existen físicamente en la obra, en consecuencia, se ha notificado a la empresa contratista mediante CARTA N°111-2016-MDNCH/GDU/SGOPUyO recepcionado por el Gerente General el 24 de mayo del 2016, no logrando hasta la fecha en subsanar las observaciones de la valorización N°04. Con respecto a las observaciones en el acta del 24 de febrero del 2015, debieron ser corregidas como fecha máxima el 02 de marzo del 2015, según el art. 210 inc. 2 del RLCE, sin embargo el GRUPO MAYBE, ha dejado abandonado la obra: **“CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por lo tanto ha incurrido en la penalidad del artículo 210 inciso 5 del RLCE (...) en donde nos establece todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora a para efectos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento (...). Se advierte que el cumplimiento del plazo para computar las penalidades, las cuales alcanzaron 3095 días calendario hasta el 22 de agosto del 2023, por lo que han considerado una penalidad de a la empresa GRUPO MAYBE S.A.C., por la demora injustificada en la subsanación de observaciones (ACTA DE OBERSIONES DE OBRA) por un monto ascendente de S/. 39,749.81 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles) el cual equivale 10% del monto de contrato;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, información financiera considerable para la revisión y análisis solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas referente a la creación de la obra: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** y con fecha 02 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Contabilidad remite información respecto al reporte contable a la Gerencia de Administración y Finanzas, en donde informa que al realizar la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, modulo administrativo, **NO ENCONTRANDO** ningún expediente correspondiente a la EJECUCION DE LA OBRA: **"CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** C.U.I. 2205905, sin embargo existe una Certificación N°0000002342-2014-MDNCH-OPPS, pero se encuentra anulada;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que con fecha 24 de febrero del 2015 suscribe el Acta de Observaciones de Obra donde el comité de recepción verificó los trabajos realizados por el contratista sin embargo la empresa MAYBE S.A.C. no habría ejecutado todas las partidas establecidas den el expediente técnico a pesar de ello que el Inspector de Obra y el Sub Gerente de Obras Publicas y Privadas habría otorgado conformidad y aprobación de trabajos no ejecutados en dichos meses sin realizar observaciones en las tres primeras valorizaciones presentadas por el GRUPO MAYBE S.A.C., es por ello, que de las 03 primeras valorizaciones de las cuales se ha realizado el cálculo de descontar por cada una de ellas, sumando un total de S/ 44,601.50 (cuarenta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

y cuatro mil seiscientos uno con 50/100 soles);

Que, se advierte que el cumplimiento del plazo para computar las penalidades, las cuales alcanzaron 3095 días calendario hasta el 22 de agosto del 2023, por lo que han considerado una penalidad de a la empresa GRUPO MAYBE S.A.C., por la demora injustificada en la subsanación de observaciones (ACTA DE OBERSIONES DE OBRA) por un monto ascendente de S/. 39,749.81 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles). En el análisis por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, señalan que GRUPO MAYBE S.A.C. habría alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado, con lo estipulado en el artículo 168 del RLCE contempla supuestos en donde la entidad podría resolver el contrato, en su numeral 2 específica (...) haya legado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o 1 monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, es por ello que consideran la RESOLUCION DE CONTRATO a fin de que se notifique a la empresa contratista mediante carta notarial;

Que, ante lo expuesto, de fecha 07 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia Municipal el informe técnico respecto a la Resolución del Contrato N°63-2014-MDNCH-OGA/UL, de fecha 24 de noviembre del 2023, por lo que consideran que se resuelva el contrato antes mencionado al GRUPO MAYBE S.A.C. responsable del Procedimiento de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°020-2014-MDNCH/CS-01 para la ejecución de la obra: “CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incurrido en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado, a su vez, considera pertinente derivar la documentación a la área legal para que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, con fecha 24 de febrero del 2015, los miembros del Comité de Recepción de Obra, así como los representantes de la empresa contratista en la ejecución de la obra anteriormente mencionada, con la finalidad de llevar acabo la recepción del proyecto; sin embargo, durante la verificación de los trabajos efectuados, la comisión encuentra ciertas observaciones las cuales son





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

suscritas en el Acta de Observaciones de Obra, donde se efectúa las siguientes observaciones

## ESTRUCTURA:

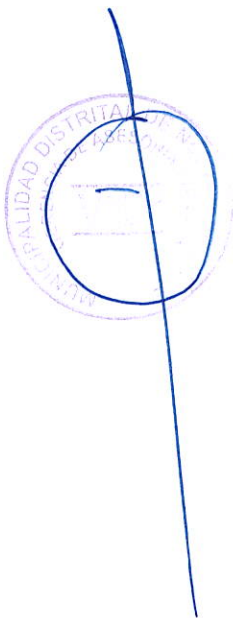


- El metrado de veredas en concreto ejecutado (61.90 m<sup>2</sup>), es menor al que se considera en los planos y presupuestos de la obra (280 m<sup>2</sup>).
- No se ha ejecutado la partida de Sardineles sumergidos en veredas de concreto.
- La partida de demolición de veredas de concreto no se ha ejecutado.

## ARQUITECTURA:



- La madera no se encontró para los parantes de la pérgola no corresponde a madera caoba que se considera en el plano A-05.
- Faltan acabados de pintura para los juegos recreativos.
- La barra de los juegos recreativos no corresponde al modelo y medidas consideradas en el plano D-01.
- Los espacios libres alrededor de los juegos son muy limitados para el esparcimiento de los niños.
- En los pisos pulidos tanto de cemento como de cemento de ocre, se apreciaron desniveles entre los paños unidos por las juntas, además de tener mal acabado, también presentan fisuras.
- No se ha ejecutado la portada de recubrimiento de terraza p/sardinel que se encuentra contemplado en el presupuesto.
- El plano A-02 considera sardineles de concreto pintura color amarillo, sin embargo, en el plano A-04 considera sardinel peraltado con acabado de cemento pulido color negro.
- Los sardineles tienen mal acabado encontrándose frotachados para evitar la visualización de las cangrejeras.
- Existen filtraciones de agua a los pisos, debido que se ha colocado tecknoport en las juntas de los sardineles por donde filtra el agua producto del riego de los jardines.
- No se ha encontrado el sembrado de las 20 palmeras de h=3m consideradas en el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

plano A-01.

- No se ha encontrado el sembrado del 10 ficus injertado de  $h=1.20m$  consideradas en el plano A-01.
- Los planos no consideran el sembrado de 50 pinos chinos  $h=0.50m$ , partido que e encuentra considerada en el presupuesto de obra.
- Se está rajando la madera de los postes de la pérgola.
- Falta el techo de las pérgolas.
- El columpio no cuenta con los asientos de madera según plano A-01.
- No se san colocado las planchas de anclaje de los basureros tal como indica el plano A-05.
- No se ejecutaron las jardineras tipo (02) contempladas en el plano A-01.

## INSTALACIONES ELECTRICAS

- No se encontraron colocados los postes ornamentales de fpa modelo republicano, no coincidiendo el número de postes considerados en el plano IE-01 (13) con los contemplados en el presupuesto (21)
- No se encontraron colocados las farolas esféricas decorativas, no coincidiendo el número de farolas considerados en el plano /E-01 (26) con los contemplados en el presupuesto (42)
- No se aprecia el tendido de cableado ni para los postes ni para el tablero general.
- La ubicación de dos (02) salidos para postes de luz no corresponden a los considerados en los planos.
- No existe las bases para la instalación de postes modelo republicano considerado en el plano IE-01.
- Falta señalización en el pozo a tierra.
- Los marcos de manholes de luz no están selladas a la base.
- Falta lo instalación del medidor de luz.
- Falta tarroजार el murete donde se colocará el medidor y tablero general para la iluminación de los postes.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## INSTALACIONES SANITARIAS

- Los manholes de agua están muy elevado al nivel del gras.
- Foto sellar los marcos de los manholes de agua.
- Faltan colocar 03 llaves de paso en los puntos de salida de agua consideradas para el riego de los jardines, además en algunos casos se encuentran muy pegadas a las paredes de sus respectivas cajas impidiendo abrir la llave.
- La tapa de la caja del medidor considerado en el plano es de E'G y en obra se ha colocado una tapa termoplástica.

Que, con todas las observaciones mencionadas, se le otorgó el plazo para la subsanación de las mismas y solicitud de recepción de obra, tal como lo establece el artículo 210 con respecto a la recepción de obras y plazos en su ítem 2, donde señala: **De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta de Pliego de Observaciones y no se recibirá la Obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) de plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones. plazo que se computara a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego;**

Que, con lo mencionado, se tiene que GRUPO MAYBE, debió levantar las observaciones hasta el día 02 de marzo del 2015, por lo que a partir del día siguiente se reinició el plazo para computar las penalidades, las cuales alcanzaron 3095 días calendario hasta el 22 de agosto del 2023, por lo tanto, se está considerando una penalidad a la empresa GRUPO MAYBE S.A.C. por demora injustificada en la subsanación de observaciones (ACTA DE OBSERVACIONES DE LA OBRA) por un monto ascendente de S/. 39,749.81 (treinta nueve mil setecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles) la cual equivale al 10% del monto del contrato, valor permitido por ley; se detalla el calcula de penalidad realizado;

Que, con el artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S.N°184-2008-EF), tenemos la penalidad en mora en la ejecución de la prestación en donde establece: en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (...);

Que, con respecto a las causales de Resolución de Contrato, tenemos en el artículo 168 (D.S.N°184-2008-EF) en donde se indica lo siguiente: 168.1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 168.2. haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 168.3 Paralice o reduzcan injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso 40° de la ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, los mismos que se contemplan en las bases o en el contrato, pese haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°;

Que, con el artículo 169° (D.S.N°184-2008-EF) abarca el procedimiento de resolución de contrato y nos dice: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente e el caso obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertido. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contrato;

Que, siendo importante señalar el artículo 209(D.S.N°184-2008-EF) con respecto a la Resolución de Contrato de Obras en donde establece: La resolución del contrato de obra determina la inmediata





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44 de la ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignaran las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 (...);

Que, para el análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1 numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que por el **principio de legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; acápite 1.2: Principio del Debido Procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal civil es aplicable solo cuanto sea compatible con el régimen administrativo", acápite 1.3 respecto al **principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias"; y el acápite 1.4 sobre **principio de razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;

Que, los Principios que rigen las contrataciones del Estado; el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “(...) sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) e) **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la respuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

Que, finalmente, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 624-2023-MDNCH-GAJ de fecha 22 de setiembre del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se considere PROCEDENTE el pago de las valorizaciones N°01, N°02 Y N°03 a favor del GRUPO MAYBE S.A.C quien solicitó mediante Expediente Administrativo N° 11001-2023 de fecha 18 de abril del 2023, de la ejecución de la obra: **“CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, considerando que las Valorizaciones N° 01, 02 y 03 cuentan con la Conformidad del Inspector de Obra y de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en el caso de existir observaciones, deberá requerirse al contratista ejecutor la subsanación de las mismas previo al pago de las valorizaciones. Asimismo, **RECOMIENDA APLICAR LAS PENALIDADES** establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a los Informes Técnicos que forman parte del presente expediente Administrativo. Y **RECOMIENDA: Declarar la Resolución de Contrato N° 063-2014-SGLYCP-MDNCH-OGA/UL de fecha 27 de noviembre del 2014, del Procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva N°020-2014-MDNCH-CE, para Ejecución de la Obra: “CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” C.U.I. 2205905, al haber**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado, con lo estipulado en el artículo 168 del RLCE contempla supuestos en donde la entidad podría resolver el contrato, en su numeral 2 específica (...) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Y por último, EMITIR, el acto resolutorio correspondiente (RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL) que declara la RESOLUCIÓN DE CONTRATO del Contrato N°63-2014-MDNCH-OGA/UL de 27 de noviembre del 2014, del Procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-MDNCH-CE para la Ejecución de la Obra: "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. 2205905, al amparo de lo previsto en el numeral 5.2.1.16 de la Directiva N° 001-2019-MDNCH "Directiva de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencia Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote";

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, con Informe N° 4799-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP de fecha 27 de setiembre del 2023, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, todos los actuados a fin se derive a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos para los trámites que considere; por lo que, la Gerencia de Administración a través del Informe N° 3240-2023-MDNCH/GAyF de fecha 11.10.2023, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano los actuados para su revisión y alcanzar la documentación sustentatoria;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 3322-2023-MDNCH-GDU de fecha 20.10.2023, en mérito al Informe Legal N°624-20223-MDNCH-GAJ de fecha 22.09.2023 y el Informe N° 2781-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 19.10.2023, solicita se emita la resolución del contrato N°063-2014-MDNCH-OGA/UL al Grupo Maybe SAC encargado de la ejecución de la obra "CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", proveniente de la Adjudicación Directa Selectiva N°020-2014-MDNCH-VCE, por haber alcanzado la máxima penalidad de retraso injustificado;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 063-2014-SGLYCP-MDNCH-OGA/UL de fecha 27 de noviembre del 2014, del Procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva N°020-2014-MDNCH-CE, para Ejecución de la Obra: “CREACION PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” C.U.I. 2205905, al haber alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado, con lo estipulado en el artículo 168° del RLCE del D. S. N° 184-2008-EF, contempla supuestos en donde la entidad podría resolver el contrato, en su numeral 2 específica (...) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.**

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano adopte las acciones y realice el trámite administrativo correspondiente, que deriven de la presente Resolución.**

**ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial APLICAR LAS PENALIDADES establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los Informes Técnicos que forman parte del presente expediente Administrativo; asimismo, realizar demás acciones que deriven de la presente Resolución.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
*[Firma]*  
Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO  
ECOLÓGICO

